

9

Base imponible

- 9.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible?
- 9.2 Clases de base imponible
- 9.3 Base imponible general
 - 9.3.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible general?
- 9.4 Base imponible del ahorro
 - 9.4.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible “del ahorro”?

9.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible?

Antes de calcular la base liquidable, la cuota íntegra y la cuota líquida hay que obtener la base imponible. En la base imponible se incluyen todas las rentas que el contribuyente ha obtenido en el periodo por el que tiene que declarar. De forma resumida, se incluirían las siguientes rentas:

- **Rendimientos (+/-):**
 - De trabajo.
 - De capital (mobiliario/inmobiliario).
 - De actividades económicas.
- **Renta que se imputan al socio**, que puede ser:
 - Rentas de sociedades transparentes no residentes en territorio español (+).
 - Rentas de fondos de inversión constituidos en “paraísos fiscales” (+).
 - Rentas de Agrupaciones de interés económico (+/-).
 - Rentas de Uniones temporales de Empresas (+/-).
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales (+/-).**

Como se ve, las rentas pueden ser positivas (+) o negativas (-) según el caso. Es decir, las positivas se suman y las negativas se restan.

9.2 Clases de base imponible

La base imponible está formada por estas dos bases:

- Base imponible “general”.
- Base imponible “del ahorro”.

9.3 Base imponible general

9.3.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible general?

- Los **rendimientos del trabajo**.
- Los **rendimientos del capital inmobiliario que no procedan del arrendamiento de vivienda habitual**.
- Los **rendimientos del capital mobiliario** obtenidos, cuando exista vinculación en el sentido del artículo 42 de la normativa del Impuesto sobre Sociedades, por la cesión a terceros de capitales propios (salvo que dichos rendimientos no excedan de los que corresponderían si la cesión de capitales fuese del triple de la participación del contribuyente en los fondos propios de la entidad, en cuyo caso, hasta dicho importe, los citados rendimientos formarán parte de la base imponible del ahorro), y los atribuidos por las entidades en régimen de atribución de rentas a los socios, herederos, comuneros o partícipes, cuya participación en la entidad se limite a la mera aportación de un capital.

Así mismo, se incluirán en la base imponible general **otros rendimientos del capital mobiliario**, tales como los procedentes de la propiedad intelectual, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

- Los **rendimientos de actividades económicas**.

- Las **imputaciones de renta** en el régimen de transparencia fiscal internacional, de las instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como “paraísos fiscales”, de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.
- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que no procedan de transmisiones de elementos patrimoniales.

¿Cómo se calcula la base imponible general?

La base imponible general está constituida por estos saldos:

- **El saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos, excepto los derivados de actividades económicas, y las rentas imputadas a los socios** (transparencia fiscal internacional y fondos de inversión constituidos en paraísos fiscales, UTE, AIE...). El saldo será la diferencia entre la suma de las rentas positivas y la suma de las negativas del ejercicio. Por lo tanto, el saldo puede ser positivo o negativo.
- **El saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos de actividades económicas**. Si el saldo arroja un resultado negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos derivados de actividades económicas obtenidos en los 30 años siguientes, en los términos señalados en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. El contribuyente deberá manifestar la opción por la compensación de los saldos negativos al presentar la autoliquidación del ejercicio en que se desee aplicar dicha compensación. La opción ejercitada para un periodo impositivo podrá ser modificada con posterioridad una vez finalizado el plazo voluntario de autoliquidación del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.
- **El saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de transmisiones de elementos patrimoniales**, siempre y cuando sea un saldo positivo. Si el saldo es negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en los párrafos anteriores, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará, en los cuatro años siguientes, en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años, mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

9.4 Base imponible del ahorro

9.4.1 ¿Qué rentas se incluyen en la base imponible “del ahorro”?

- Los **rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de vivienda habitual**.
- Los **rendimientos del capital mobiliario** obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, por la cesión a terceros de capitales propios y los procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

¿Cómo se calcula la base imponible del ahorro?

La base imponible del ahorro está constituida por estos dos saldos:

- a) El **saldo positivo** resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, los **rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario**, integrables en la base imponible del ahorro.

Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el párrafo anterior arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario, integrables en la base imponible del ahorro, que se pongan de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

- b) El **saldo positivo** resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las **ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales**.

Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el párrafo anterior arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales, que se pongan de manifiesto durante los cuatro años siguientes, salvo que se trate de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción por la constitución de entidades innovadoras de nueva creación prevista en el artículo 89 ter de la norma foral del IRPF, en cuyo caso el plazo será de diez años.

Las compensaciones deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que puedan practicarse fuera del plazo a que se refiere dicho apartado mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios posteriores.

El contribuyente deberá acreditar, en su caso, mediante la oportuna justificación documental, la procedencia y cuantía de los saldos negativos cuya compensación pretenda, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron.

ATENCIÓN: Existe un régimen específico de compensación e integración de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, que se regula en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la Norma Foral del IRPF.